



Alfonso X y los poderes del reino

José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE
 Universidad de Cantabria

Resumen: Las relaciones entre el rey Alfonso X y los poderes del reino, articulados en estamentos con representación en las Cortes, fueron relaciones entre cuatro interpretaciones del ideal de monarca. El rey se consideraba una autoridad de origen divino con poder autoritario sobre todos los demás. Por el contrario, los tres estamentos estimaban que el poder del rey debía sujetarse a algún tipo de pacto. La nobleza pensaba que el rey debía ser un *primus inter pares*. El clero deseaba sujetar al rey a los principios del agustinismo político. Las oligarquías de las ciudades querían incrementar sus privilegios y limitar la autoridad del rey. Mientras éste condescendió a sus deseos, los tres estamentos respetaron a Alfonso X. Cuando éste no lo hizo, se alzaron contra él y acabaron destronándolo.

Palabras clave: Alfonso X, Castilla, teoría política, *Cortes*, aristocracia, clero, ciudades.

Abstract: The relationship between the king Alfonso X and the kingdom forces, organized in representative states in the *Cortes*, was a relationship between four interpretations of monarchy notion. The king thought that his was an authority of divine source, with an absolute power above the population of the kingdom. Unlike, the three states of Castile reckoned that the monarch's powers must keep under a covenant with other forces. For the nobility, the king was a *primus inter pares*. The high clergy aimed to subordinate the king to the hierocratic doctrine principles. The urban oligarchies wished to amplify his immunities and to cut down the king's authority. As long as Alfonso X agreed to their aspirations, the three states respected the monarchy proposals. But, when the king wished to impose his will, the parliamentary states revolted against Alfonso X and they dethrone him.

Keywords: Alfonso X the Wise, Castile, political theory, *Cortes*, aristocracy, clergy, towns.

Mi ponencia, generalista y de título con vago toque de reminiscencias cinematográficas, aspira a recoger en su contenido las líneas maestras que presidieron las relaciones que el rey Alfonso X el Sabio mantuvo durante su reinado entre los años 1252 y 1284 con aquellas fuerzas sociales del reino que la “constitución” del mismo reconocía; esto es, la nobleza, el alto clero y las ciudades. Sabido es que tales relaciones se estructuraron en dos planos. El primero, podríamos llamarlo tradicional, fue el plano fáctico. En él, las relaciones se dirimían en términos de ejercicio desnudo del poder que, en el desarrollo de su ejercicio, oscilaba entre la exhibición de la fuerza y el sometimiento de ésta a algún tipo de arbitraje, que podía ser dirimido por medios que iban desde



la declaración de testigos, más fiables cuanto más poderosos, hasta la ordalía. El segundo plano, podríamos llamarlo constitucional¹, se plasmaba en reuniones protocolizadas del monarca con los representantes de las fuerzas vivas de su reino, que, desde finales del siglo XII, se consideraron estructuradas en forma de tres cuerpos estamentales: la nobleza, el clero y los concejos de ciudades y villas realengas². Si en cualquier reinado de época medieval, la importancia del plano fáctico fue decisivo, lo significativo del de Alfonso X fueron los progresos que hubo en el plano constitucional.

El desarrollo de este plano, y, por tanto, de las relaciones mantenidas entre Alfonso X y los poderes del reino, se articuló en última instancia en torno a un eje bien preciso: la diferente versión que cada uno de los cuatro poderes en presencia (rey, nobleza, alto clero, ciudades) tenía del ideal monárquico, del ideal de rey. De entrada, cabe decir que, en líneas muy generales, ese ideal respondía, respectivamente, a dos modelos de entender las relaciones entre rey y reino. De un lado, el modelo autoritario, en que el monarca disponía de una *plenitudo potestatis*. De otro lado, el modelo pactista, en que rey y sociedad política acordaban, con un cierto grado de colegialidad, decisiones de gobierno. En ninguno de los dos modelos se ponía en duda el hecho de que la *potestas regia* fuera compatible con una efectiva supremacía social y política de los grupos dominantes de la sociedad. De los dos modelos de relación entre rey y reino, Castilla optó por el primero y correspondió, sin duda, a Alfonso X un papel decisivo en el desarrollo institucional de un proyecto político en torno al poder real que, a la larga, conduciría al absolutismo monárquico³. Pero, más allá de ello, cada una de las tres grandes fuerzas sociales del reino propuso su propia interpretación del ideal monárquico y, desde luego, sus propias estrategias

¹ Recuérdese la frase de Joseph R. STRAYER, *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno* (edic. orig., 1970). Barcelona, Ariel, 1981, 88-89: "El concepto de representación política es uno de los grandes descubrimientos de los gobiernos medievales".

² José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, "El reinado de Alfonso VIII en el proceso de configuración constitucional del reino de Castilla", en Juan Baró Pazos y Margarita Serna Vallejo, eds., *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Santander, Universidad de Cantabria/Ayuntamiento de Laredo, 2001, 127-150, *passim*; breve planteamiento historiográfico en 128-129. Véase, igualmente, Pascual MARTÍNEZ SOPENA, "La reorganización del espacio político y constitucional de Castilla bajo Alfonso VIII", en E. López Ojeda, coord., *1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue*. XXIII Semana de Estudios Medievales (Nájera, 30 de julio a 3 de agosto de 2012). Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 297-324.

³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas: 1250-1350", en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales (Estella, 18 a 22 de julio de 1994). Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, 294-295.



respecto al ejercicio de la autoridad. En buena parte, pudieron hacerlo a través de las reuniones de Cortes⁴.

Precisamente, en ellas pero no sólo en ellas, y a diferencia de lo que había sucedido hasta entonces, el poder trascendió su anterior condición de puro y simple ejercicio para convertirse además en algo sobre lo que se podía debatir y discutir con conocimiento de causa, algo que interesaba tanto a sus titulares como a sus destinatarios. Unos y otros fueron testigos a lo largo del siglo XIII de cómo un determinado poder, el del rey, comenzaba a ser fuerte y completo, abarcando cada vez más aspectos de la vida cotidiana, lo que, a su vez, originaba una ritualidad de la sumisión en tanto en cuanto, además de político, aquel poder era jurídico, capaz, por ello, de crear jurisprudencia, de construir ordenamiento social⁵.

En principio, las competencias atribuidas al poder, esto es, las de ordenar acciones basadas en una ética precisa para el bien de la comunidad, venían a resultar herederas del agustinismo político, lo que, en cierto modo, venía a subordinar el poder secular al espiritual. Sin embargo, a mediados del siglo XIII, la doble recepción del Derecho romano y de la filosofía de Aristóteles estaba convirtiendo al Estado en una entidad autónoma dotada de sus propios fines. Como consecuencia, la antigua sociedad global, la *societas christiana*, gobernada, desde la reforma gregoriana, por el papado, era sustituida por la *societas humana*, dirigida por otras modalidades, más naturales y seculares, de entender la búsqueda de sus objetivos⁶. Esta progresiva secularización marchó en paralelo con la idea de que la existencia de un poder único, un *monos arjé*, un monarca, podía resultar la fórmula más eficaz para dirigir las aspiraciones al bien común de la *universitas* correspondiente, fuera imperio, reino o república ciudadana.

Desde estos presupuestos teóricos, Alfonso X reivindicó una ampliación de sus competencias sobre los cinco atributos esenciales de todo poder. Esto es, la facultad de dictar o, en su caso, consensuar con sus destinatarios una norma de convivencia; la de designar las personas encargadas de controlar el cumplimiento de la norma; la de juzgar y condenar; la de convocar una fuerza militar;

⁴ José Manuel NIETO SORIA, "La expansión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos: una aproximación comparativa", en *1212-1214: el trienio que hizo a Europa*. XXXVII Semana de Estudios Medievales (Estella, 19 a 23 de julio de 2010). Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, 197-241.

⁵ Faustino MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su extensa recensión de la obra de Joseph Canning, *Ideas of Power in the Late Middle Ages, 1296-1417*. Cambridge, University Press, 2011, publicada en *Initium. Revista Catalana d'Història del Pret*, 18 (2013), 859-876.

⁶ Así lo expresó el ya clásico estudio de Michael J. WILKS, *The problem of sovereignty in the later Middle Ages*. Cambridge, University Press, 1964, 84-88.



y la de apropiarse, vía fiscalidad, de una parte de la producción generada por la población asentada en el espacio sobre el que el correspondiente poder ejerce sus competencias. Las pretensiones al ejercicio de estas facultades se reforzaron con la elaboración y la publicidad de una imagen del poder que se expresó principalmente a través de dos formas. De un lado, la exhibición material de la presencia y poderío del titular del poder en el espacio a través de las oportunas construcciones o de las simples entradas del rey. De otro lado, la prolongación de esa presencia en el tiempo con la creación y utilización de una memoria específica que condensa en la invención de unos orígenes, en la construcción de una línea de linaje o en fórmulas más elaboradas, como una historiografía⁷.

Todos estos elementos constitutivos del poder con sus correspondientes cuotas de legitimación se hallaban ya en los poderes altomedievales. La novedad en el siglo XIII fue que los monarcas trataron de ampliar los marcos de su intervención en las diversas competencias de poder reconocidas a otros muchos titulares. En el caso de Castilla, el despliegue de las pretensiones alfonsíes, que el monarca buscó reforzar con su caracterización de la realeza como de origen divino⁸, exigió un reajuste de las posiciones que, hasta aquel momento, habían ocupado otros titulares en el ejercicio de sus poderes. A su vez, dicho reajuste implicó necesariamente una disminución de la antigua influencia de los titulares tradicionales, la nobleza, la Iglesia o los concejos, y ello motivó su resistencia y de ahí derivó el conflicto. Un conflicto por hallar soluciones de integración de las distintas fuerzas políticas, cada una de ellas con sus propios intereses, en una estructura que compatibilizara las pretensiones “centralizadoras” del monarca con los intereses oligárquicos de las fuerzas sociales. La resolución del conflicto sólo podía encontrarse o bien en la aceptación por parte del rey de la modalidad pactista de ejercicio de autoridad o bien en el poder de convicción del monarca a aquellas elites para que le permitieran llevar a cabo un proyecto intervencionista que afectaba directamente a dichas oligarquías y que el rey justificaba, en última instancia, por el origen divino de su poder, del que derivaba tanto su misión como su superior capacidad para desarrollar y culminar iniciativas tendentes al bien común del reino⁹.

⁷ José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, “Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte, coord., *Los espacios de poder en la España medieval*, XII Semana de Estudios Medievales (Nájera, 30 de julio a 3 de agosto de 2011). Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, especialmente, 26–35.

⁸ José Manuel NIETO SORIA, “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), 74–90.

⁹ José Manuel NIETO SORIA, “La realeza”, en José Manuel Nieto Soria, dir., *Orígenes de la Monarquía hispánica: Propaganda y legitimación (1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, 27.



El difícil ejercicio regio de transmitir a los poderes del reino la conveniencia de una política semejante se basó, en el caso de Alfonso X, en una formación como príncipe. Esa tarea fue preocupación de su padre Fernando III y, probablemente, de su abuela Berenguela, a la que se atribuye la idea de proponer a su nieto como modelo las virtudes y las acciones del rey Alfonso VIII, el vencedor de Las Navas y, por tantos motivos, padre recordado de la abuela del rey Sabio¹⁰. Las cualidades de Alfonso VIII, que Rodrigo Jiménez de Rada se encargó de recoger y exaltar, se convertían así en una especie de síntesis de los “espejos de príncipes” que empezaron a ser frecuentes en Castilla desde aquellas fechas¹¹. Aunque no hay unanimidad al respecto, uno de aquellos espejos pudo haber sido redactado para la educación de Alfonso X por uno de los consejeros de su padre y a iniciativa de éste¹² y otro sería poco posterior al mismo¹³.

Mucho más allá de los “catecismos políticos” contenidos en los Espejos, la formación político-social de Alfonso X y su compromiso con una nueva concepción del saber se articularon con precisión en un pensamiento político muy concreto. Sus fundamentos se asentaban en un doble principio. Uno, de carácter religioso, bíblico: todo poder viene de Dios. El otro, de carácter secular y origen aristotélico: la *polis*, el Estado, surge de la misma naturaleza humana. A partir de estos dos principios, y a fin de dar sustento teórico a las realizaciones prácticas de su padre Fernando III, en lo que se ha podido llamar

¹⁰ Véase la extensa, informada y encomiástica biografía de la primogénita de Alfonso VIII realizada por H. Salvador MARTÍNEZ, *Berenguela la Grande y su época (1180-1246)*. Madrid, Ediciones Polifemo, 2012. De las destrezas de la reina como gobernante a la sombra de su hijo Fernando III y su eco en la historiografía de la primera mitad del siglo XIII se ha ocupado en varios de sus trabajos, dos de ellos recopilados en el volumen, Georges MARTIN, *Mujeres y poderes en la España medieval*. Madrid, Centro de Estudios Cervantinos, 2011, 93-165.

¹¹ H. Salvador MARTÍNEZ, *Alfonso X, el Sabio. Una biografía*. Madrid, Ediciones Polifemo, 2003, 85-93.

¹² David NOGALES RINCÓN, “Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval”, *Medievalismo*, 16 (2006), 9-39; François FORONDA, “Sociedad política, propaganda monárquica y régimen en la Castilla del siglo XIII. En torno al *Libro de los doze sabios*”, *Edad Media*, 7 (2005-2006), pp. 13-36. El “espejo” destinado a Alfonso X habría sido el llamado *Libro de los doze sabios*, cuya fecha exacta de elaboración se discute. Para unos estudiosos, el texto se redactó en 1237 y a él Alfonso X añadió en 1255 un epílogo. Otros especialistas piensan en una autoría única por parte del mismo monarca, que, en aquella fecha, esto es, tres años después de iniciar su reinado, habría concebido la obra como una pieza de propaganda política a efectos de reforzar su poder tras sus primeras desavenencias graves con los nobles.

¹³ David NOGALES RINCÓN, “Los espejos de príncipes”, 12: se trataría del llamado *Flores de Filosofía*, de autor anónimo y datado en fechas anteriores a 1255. Treinta años más tarde, probablemente, un miembro del cuerpo de oficiales del rey elaboraría el *Libro de los cien capítulos*, ampliación del anterior con el fin de reiterar sus ideas e intensificar su contenido.



“monarquía fundacional”¹⁴, Alfonso X, a través de las obras jurídicas que inspiró, sostuvo sistemáticamente la superioridad de la autoridad regia. Según su “ambicioso y nada ambiguo programa”, el rey dejaba de ser un simple *guiador e caudillo de las huestes*, un príncipe que preside a un puñado de vasallos ilustres y poderosos, de los que depende y a quienes, en cuanto grupo, teme, para erigirse en vicario de Dios, en legislador único y en juez supremo *sobre todos los del reyno*¹⁵.

El poder del rey, en ningún caso, debería ser un poder tiránico sino respetuoso con la Iglesia y con sus súbditos en la difícil misión de mantener a su pueblo en paz, justicia y ley y de proteger a todos contra los enemigos de fuera¹⁶. En justa compensación con estas obligaciones y en buena medida para mejor desempeñarlas, el monarca va asegurando una posición de absoluta preeminencia respecto a cualquier otra institución, persona o autoridad dentro del reino, como se encargan de reiterarlo tanto el *Fuero Real* como el *Espéculo* o las *Partidas* con expresiones como “el rey es mayor sobre todo su regno”, “el rey es señor sobre todo su regno”, “el es cabeza e comenzamiento de todo el pueblo”¹⁷. Sobre él, no hay en el reino ninguna otra autoridad, ni siquiera la del emperador (*rex est imperator in regno suo*) ni la del papa, frente a

¹⁴ José Manuel NIETO SORIA, “La monarquía fundacional de Fernando III”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, VIII Congreso de Estudios Medievales. León, Fundación Sánchez Albornoz, 2003, 33-66. Según el autor, ese contexto fundacional lo constituiría el conjunto de variadas realizaciones habidas ya en el reinado de Fernando III: unión de reinos, expansión hacia el sur, ambición monárquica fundamentada en el derecho romano y orientada a impulsar una cierta centralización, ampliación de la representación política del reino con la entrada de los concejos en las Cortes, etc. Para un reciente resumen del reinado del monarca, véase Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo*. Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2006.

¹⁵ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 376.

¹⁶ Joseph F. O’CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996, 50-53.

¹⁷ Joseph F. O’CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 49. La polémica historiográfica sobre la obra legislativa de Alfonso X puede verse en José SÁNCHEZ-ARCILLA, “La obra legislativa de Alfonso X el Sabio”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, III época, 2003, n° 1, pp. 107-135, y n° 2, pp. 267-297. La opinión del autor, apoyada, sobre todo, en la teoría de la ley de Alfonso X, se inclina por considerar que las *Siete Partidas* o, al menos, parte significativa de ellas, se elaboraron después de la muerte del monarca y hasta el tiempo del Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348: “La ‘teoría de la ley’ en la obra legislativa de Alfonso X el Sabio”, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, VI (2008-2009), 81-123, particularmente, como conclusión, en 122-123. El autor se suma, por tanto, a la tesis de Alfonso García Gallo, a la que, en cambio, opuso sus argumentos Aquilino IGLESIA FERREIRÓS en su extenso y completo estudio sobre “La labor legislativa de Alfonso X el Sabio”, en *España y Europa, un pasado jurídico común*. Murcia, Universidad de Murcia, 1986, 275-599.



la que Alfonso X, como había hecho su padre¹⁸, se encargó de mantener con prudencia y firmeza una actitud de independencia. A partir de esos presupuestos, Alfonso X se consideró con legitimidad suficiente y fuerza bastante para emprender cuatro tareas: la renovación de los fundamentos ideológicos del ejercicio de la política, la transformación de su pensamiento político en derecho positivo, la apropiación de cuotas crecientes en la utilización de los instrumentos de la acción política y la redefinición de la posición del rey en relación con los distintos poderes del reino¹⁹.

En apoyo de sus pretensiones, el monarca no desdeñó algunos elementos simbólicos como la puesta en práctica de un ceremonial que visibilizara la presencia del rey²⁰, o como el mecenazgo cultural tanto literario como artístico y, sobre todo, la construcción de una memoria. Elementos fundamentales de ésta fueron, de un lado, la elaboración de historias en el taller alfonsí²¹; y, de otro lado, determinados gestos de Alfonso X entre los que jugó papel relevante el recuerdo de la figura de su padre, Fernando III, cuyos restos quedaron en la catedral de Sevilla y en torno a los cuales se organizó inmediatamente una verdadera canonización social²². Por las dos vías, la memoria real organizada como historia se convirtió en forma dominante del discurso político del monarca, quien, a través de la exaltación de su padre, aseguraba su propia autoafirmación como hijo y sucesor de un rey ejemplar²³.

¹⁸ Carlos de AYALA MARTÍNEZ, “Fernando III: figura, significado y contexto en tiempo de cruzada”, en Carlos de Ayala Martínez y Martín Ríos Saloma, eds., *Fernando III, tiempo de cruzada*, Madrid, Sílex, 2012, 17-91.

¹⁹ Véase una presentación esquemática del desarrollo de las tres tareas en José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, “De las conquistas fernandinas a la madurez política y cultural del reinado de Alfonso X”, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, III (2002-2003), 32-42. Con más amplitud, en Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La Corona de Castilla: transformaciones”, 293-318.

²⁰ Isidro Gonzalo BANGO TORVISO, “La imagen pública de la realeza bajo el reinado de Alfonso X. Breves apostillas sobre ‘regalia insignia’ y actuaciones protocolarias”, en *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 7 (2010-2011), 13-42; Juan Carlos RUIZ SOUZA, “Alfonso X y el triunfo de la visualización del poder”, en *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 8 (2012-2013), 221-259.

²¹ Véase varias de las ponencias reunidas en Georges MARTIN, ed., *La historiografía alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2000, y en Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, ed., *Alfonso X el Sabio y las crónicas de España*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000.

²² Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III*, 290-292. Este “protocolo” lo habría organizado el propio arzobispo don Remondo poco después de la muerte del rey y hay constancia de que Alfonso X lo promovió y, desde luego, lo utilizó como instrumento de propaganda. Ariel GUIANCE, “Fernando III o la santidad forzada”, en Carlos de Ayala y Martín Ríos, eds., *Fernando III*, 457-482.

²³ Laura FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, “Muy noble, et mucho alto et mucho honrado’. La construcción de la imagen de Fernando III”, en Carlos de Ayala y Martín Ríos, eds., *Fernando III*, 137-174.



Si, a tenor de sus ideas organicistas, el rey Alfonso X era la cabeza, el corazón y el alma del reino, los habitantes de éste constituían el cuerpo del mismo en cuanto miembros dotados de un sentimiento de pertenencia a aquél que, precisamente, el monarca procuró fortalecer²⁴. Lo hizo, en especial, mediante la elaboración de una historia de la comunidad pero también mediante la sistematización del uso del idioma castellano en la cancillería regia²⁵ o, en una dimensión más inmediata, en una especie de vertebración imaginaria del reino, cuya construcción tuvo mucho que ver con los desplazamientos de la corte itinerante del monarca por los diversos territorios del mismo²⁶.

En este aspecto, la reciente aparición del *Itinerario* de Alfonso X proporciona abundante y seguro material para el estudio de la percepción social de esa vertebración del reino de Castilla en la segunda mitad del siglo XIII²⁷. Un somero análisis de los datos documentales y la cartografía que proporciona el trabajo de Manuel González Jiménez y María Antonia Carmona permite establecer, de entrada, tres conclusiones significativas. La primera, que Alfonso X, una vez rey, no pisó en todo su reinado unos cuantos territorios del reino: Galicia, Asturias, lo que hoy es Cantabria, Vizcaya, Salamanca o Cáceres, y lo hizo sólo muy de pasada en otros como León, Zamora, Badajoz o la Rioja. Ello quiere decir que ni la orla cantábrica ni las tierras del antiguo reino de León conocieron la presencia real. La segunda conclusión es que la cartografía de los lugares por los que Alfonso X transitó en sus años de reinado diseña efectivamente un eje vertebrador de sus dominios, configurado, de norte a sur, por las siguientes localidades: Vitoria-Burgos-Valladolid-Segovia-Toledo-Córdoba-Sevilla. En buena medida, ese eje vertebrador se vio fortalecido en los mismos años por un diseño paralelo de los circuitos de las cañadas de la Mesta. Y la tercera conclusión es que, a tenor del itinerario real, entre sus distintas estancias

²⁴ José Manuel NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XV)*. Madrid, Eudema, 1988, 90-98.

²⁵ José Antonio, FERNÁNDEZ FLÓREZ, *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VI-XIII)*. Burgos, Institución Fernán González, 2002, 128-133. Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, “La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica”, en Pascual Martínez Sopena y Ana Rodríguez, eds., *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia, Universitat de València, 2011, 326-331, con cuadro estadístico en p. 331 en que la autora contabiliza los documentos regios emitidos en latín y en romance por las cancillerías de León y Castilla entre 1158 y 1284.

²⁶ José Manuel NIETO SORIA, “El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte, coord., *Los espacios de poder*, 361-362.

²⁷ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y María Antonia CARMONA RUIZ, *Documentación e Itinerario de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012.



en cada una de las localidades de sus desplazamientos, el monarca pasó en Sevilla el tiempo equivalente a diez años²⁸; en Burgos, tres años; en Toledo, dos años y medio; en Murcia, año y medio; en Jerez, catorce meses; en Segovia, doce; en Valladolid, ocho, en Vitoria, siete meses y ya menos de cuatro en otras localidades del reino.

Estos datos nos recuerdan un dato elemental: en un reino de unos 350.000 kilómetros cuadrados, la corte de Alfonso X fue una corte itinerante. Carecía de una capital, aunque, por la duración de las estancias del rey en Sevilla y su aprecio por la ciudad, ésta pudo ser percibida como una especie de proto-capital de un reino que, a diferencia del inglés (con Londres) o francés (con París) carecía de la misma²⁹. A falta de una capital y de una burocracia administrativa sedentaria y dada la debilidad de los vínculos impersonales de gobierno en un mundo basado en relaciones personales, el rey debía desplazarse a los puntos conflictivos de su reino para tratar de resolver *in situ* las cuestiones más candentes³⁰, para relacionarse con los poderes del reino.

Las relaciones de Alfonso X con los poderes del reino

En su relación con los poderes del reino, Alfonso X utilizó instrumentos de tres tipos: ideológicos, jurídicos y administrativos. Entre los ideológicos, el más importante fue la concepción del reino de Dios como arquetipo político. Ello permitía al rey castellano entender que mientras Dios era el verdadero y único rey de reyes, él era, a su vez, uno de sus *reguli*, de sus reyezuelos en la tierra a los que, por ser sus delegados en el mundo, el propio Dios garantizaba sus derechos tanto en el ámbito de los negocios seculares como en el de los asuntos espirituales. Entre los instrumentos jurídicos, Alfonso X estimuló la concepción del reino como conjunto de territorios y personas que, bajo autoridad del monarca, constituía un cuerpo que, so pena de extinción, debía relacionarse armónicamente con su cabeza que era el rey. Para asegurar esa relación, el rey

²⁸ Al menos, la mitad de los años vividos por el rey en Sevilla lo fueron en los comienzos y finales de su reinado.

²⁹ Peter LINEHAN, *Historia e historiadores de la España medieval* (edic. orig., 1993). Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011, 445-446, atribuye un tanto exageradamente a algunos historiadores (españoles) el deseo de transmitir la idea de que también Castilla, como Francia e Inglaterra, ya en la segunda mitad del siglo XIII, tenía una capital política.

³⁰ Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, "Viajar y gobernar: la monarquía itinerante", en José Ignacio de la Iglesia Duarte, coord., *Viajar en la Edad Media*, XIX Semana de Estudios Medievales (Nájera, 4 a 8 de agosto de 2008). Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, 381-404.



exigía a los habitantes de Castilla que se vincularan a él no a través del vínculo por contrato, típico del vasallaje tradicional, con su inevitable interposición de una jerarquía de poderes señoriales, sino a través de un vínculo de *naturaleza* por el mero hecho de haber nacido y vivir en una *tierra* sujeta a su autoridad³¹.

Una vez asegurado ese vínculo, el conocimiento mutuo de las necesidades de rey y reino quedaba a cargo de las reuniones de las Cortes, esto es, en manos de fórmulas de negociación entre los representantes de los estamentos de la sociedad del reino y el monarca. Desde el punto de vista de su justificación ideológica, las Cortes constituyeron, en efecto, la máxima expresión tanto de la conciencia de la existencia de una *societas humana* política, no sólo de una *societas christiana* espiritual, como de la aplicación de una concepción corporativa. Sus reuniones, a las que concurrían miembros de los diversos estamentos del reino bajo la presidencia del rey, que era alma, cabeza o corazón de aquél, hacían visible el cuerpo ideal del reino, trasladando a la realidad física del encuentro de los representantes lo que, al margen de él, no dejaba de ser una ficción intelectual aunque de importantes efectos constitucionales³².

A este respecto, el reinado de Alfonso X tuvo una importancia crucial en la historia de las Cortes castellano-leonesas, al menos, por tres razones. La primera, por la frecuencia de su convocatoria: entre Cortes plenarias con asistencia de los tres estamentos del reino y “ayuntamientos” o reuniones no plenarias, su número fue de veinticuatro, casi una vez cada dos años. De todos esos encuentros, trece fueron Cortes en el sentido específico. La segunda, por la índole de los asuntos tratados, que incluyó todos los que atañían a la gobernación del reino: ello hacía de las Cortes “el filtro a través del cual se accedía y se producía la inmersión en el ámbito público, se participaba en el tratamiento de los asuntos colectivos”³³. Y la tercera, por el hecho de que su celebración respondía al desarrollo de la ideología política corporativa, organicista, que Alfonso X promovió durante su reinado. Ello explica que, en aquellos años, 1254 a 1281, las Cortes de Castilla llegaran a su madurez plena, adoptando los rasgos que serían característicos hasta finales de la Edad Media³⁴.

³¹ Georges MARTIN, “De lexicología jurídica alfonsí: *naturaleza*”, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, VI (2008-2009), 125-138.

³² José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos*, 204-205.

³³ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, “Rey y reino en los siglos bajomedievales”, en José Ignacio de la Iglesia Duarte, coord., *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. XIV Semana de Estudios Medievales (Nájera, 4 a 8 de agosto de 2003). Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, 150.

³⁴ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 387-389. Véase, por lo demás, el estudio de otro de los especialistas en el reinado de Alfonso X: Joseph F. O’CALLAGHAN, *Las Cortes de Castilla y León*,



En esas reuniones de Cortes, en que se producía el encuentro institucionalizado entre el monarca y los poderes del reino³⁵, era donde, al menos, en teoría, se gestionaban las acciones que debían conducir a asegurar el bien de la comunidad, que, a su vez, se estimaba como el fin último de la acción de gobierno³⁶. Allí se negociaba la gobernación del reino y muy particularmente la ayuda dineraria para sustentar, entre otros objetivos, la candidatura de Alfonso X al trono del Imperio³⁷, el apoyo militar para hacer frente a la sublevación de los mudéjares murcianos y andaluces³⁸ y, más tarde, a las amenazas de invasión de los benimerines. De las distintas expectativas regias a las que se supone las Cortes debían dar respuesta, fue la de carácter fiscal la que se convirtió en absolutamente prioritaria. Así, en adelante, las Cortes se convertirían, sobre todo, en un instrumento de la política fiscal de la corona³⁹.

El resto de la política trató Alfonso X de subordinarlo a los principios de autoridad regia que él mismo estimuló en la monumental obra jurídica que promovió y que estuvo integrada fundamentalmente por el *Fuero Real*, el *Espéculo* y las *Siete partidas*. Ese *corpus* tuvo como objetivo inmediato proyectar por todo el reino, a través de la retórica de jueces y oficiales reales, un discurso legitimador del rey. En contraste con la mera fuerza y la imposición de autoridad de acuerdo con las leyes de la costumbre, ese discurso regio recurría a principios de gobierno inspirados en la teología cristiana, la filosofía política

1188-1350. Valladolid, Cortes de Castilla y León /Ámbito, 1989. Igualmente, el de Carlos de AYALA y Francisco Javier VILLALBA, "Las Cortes bajo el reinado de Alfonso X", en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*: Valladolid, Cortes de Castilla-León, 1990, 239-270.

³⁵ De momento, la relación se estableció entre el monarca y el reino. En esas fechas, la corona no supera todavía su significado como mero símbolo político característico del ejercicio del poder real; esto es, no alcanza ninguna forma de acepción como concepto político apreciable: José Manuel NIETO SORIA, "Corona e identidad política en Castilla", en José Antonio Jara, Georges Martin e Isabel Alfonso, eds., *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, 205-206.

³⁶ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, Universidad Complutense, 1993, 17-22.

³⁷ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 111-131 y 278-286. Armin WOLF, "El proyecto imperial de Alfonso X", en Miguel Rodríguez Llopis, *Alfonso X y su época. El siglo del Rey Sabio*. Barcelona, Carroggio S.A. de Ediciones, 2001, 153-173; Julio VALDEÓN, "Alfonso X y el Imperio", en *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, IV (2004-2005), 243-255.

³⁸ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 163-190.

³⁹ Miguel Ángel LADERO QUESADA es el especialista de referencia en el tema de la fiscalidad castellana bajomedieval. Véase, entre otros, su *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, Universidad Complutense, 1993; "Las reformas fiscales y monetarias de Alfonso X como base del Estado moderno", en Miguel Rodríguez Llopis, coord., *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia, Editora Regional de Murcia, 1997, 31-54; y "La hacienda real castellana en el siglo XIII", en *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, III (2002-2003), 191-249.



de Aristóteles y el derecho romano⁴⁰. Setenta años después de la muerte de Alfonso X, un texto de 1356, el llamado *Fuero Viejo de Castilla*, recogería con precisión y esquematismo los intentos de innovación jurídica del monarca y su fracaso cuando trató de aplicar su modelo a los poderes del reino que las propias Cortes habían hecho cristalizar⁴¹. En efecto, según el preámbulo de aquél, los intentos de Alfonso X apenas tuvieron éxito durante diecisiete años, entre la promulgación del *Fuero Real* en 1255 y la revuelta nobiliar de 1272. Ese vaivén del monarca, obligado por los acontecimientos, entre la tradición consuetudinaria y su reforma programática, marcó las relaciones entre Alfonso X y los poderes del reino.

El estamento nobiliario

Desde el punto de vista sociológico, el estamento nobiliario, como sucedía con el eclesiástico, se caracterizaba por una gran heterogeneidad. Dentro de él, por sus respectivos niveles de riqueza, poder y proyección territorial, podían distinguirse tres grupos. Los magnates o más alta nobleza, que, en el siglo XIII, eran conocidos como “ricos hombres” y poseían una proyección social en el conjunto del reino o en amplios territorios del mismo; los infanzones, que, formando parte de linajes conocidos y poderosos, no ocupaban sus jefaturas sino que estaban vinculados a los que, más tarde, podríamos llamar parientes mayores del linaje y poseían una influencia a escala regional o comarcal; y, por fin, los *fijosdalgo*, con intereses e identidad muy variada y proyección exclusivamente local o, como mucho, comarcal. En todos los casos, un sentido piramidal de la relación vasallática podía poner en movimiento la fidelidad de los distintos escalones de la nobleza en beneficio de los intereses de un determinado rico hombre. A partir de una confluencia de fidelidades semejante, se organizarían, a su vez, bandos y parcialidades, de las que el reinado de Alfonso X, especialmente, en su final, ofreció explícitos testimonios.

Este conjunto de personas constituía uno de los tres estamentos del reino con representación en las cortes en las que el núcleo de los ricos hombres,

⁴⁰ Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, “The king’s face on the territory: royal officers, discourse and legitimating practices in the thirteenth- and fourteenth-century Castile”, en Isabel Alfonso, Hugh Kennedy y Julio Escalona, *Building legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimacy in Medieval Societies*. Leiden/Boston, Brill, 2003, 112-113.

⁴¹ *Fuero Viejo de Castiella*, preámbulo. Véase las reflexiones al respecto de Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El Fuero Viejo de Castilla. Consideraciones sobre la historia del Derecho de Castilla (c. 800-1356)*. Separata. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.



menos de tres docenas, llevaba la voz cantante en las reuniones con el rey. Las relaciones del monarca con el estamento nobiliario estaban estructuradas según los principios del derecho feudal. Esto es, sobre la base de una fidelidad mutua, se esperaba de los nobles que, en virtud de su compromiso de vasallaje, ofrecieran al monarca los servicios de *auxilium* y *consilium*. El primero lo cumplían con la participación al frente de sus mesnadas en las iniciativas militares del rey. Por su parte, el *consilium* que prestaban al rey se manifestaba, principalmente, de dos formas: mediante el consejo, institucionalizado en las reuniones de Cortes o no, pero también mediante el desempeño de cargos tanto en la cercanía de la corte del rey⁴² como en la lejanía de los destinos de la administración de los territorios del reino, algunos de los cuales fueron, precisamente, potenciados durante el reinado de Alfonso X⁴³.

A su vez, era obligación del rey proteger a sus vasallos nobles y asegurar su honra, esto es, el mantenimiento de su estatus económico y social. Esto último lo hacía el monarca a través de la concesión anual de soldadas, auténticos feudos de bolsa, que, completando los recursos que obtenían en sus propios señoríos⁴⁴, obligaban a los nobles beneficiarios a concurrir a las reuniones de Cortes y, especialmente, a asistir a la hueste real cuando era convocada. De forma complementaria, Alfonso X trató de apurar las consecuencias de otro rasgo que el derecho feudal exigía a la nobleza y fue la de comportarse según las reglas de la caballería. Esto es, la de ajustar su comportamiento a un conjunto de normas morales que permitieran al monarca controlar la violencia nobiliaria⁴⁵. De esa forma, el reconocimiento del privilegio del estamento nobiliar y las soldadas aportadas por parte del rey tenían su contrapartida en la exigencia a los nobles de un comportamiento ético y la amenaza regia de un castigo para quien no cumpliera lealmente con las condiciones del pacto.

⁴² Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, “La reforma de la administración central del reino de Castilla y León en la época de Alfonso X (1252-1284)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 9 (1985), 83-97.

⁴³ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 382-387; Braulio VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV)*. Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 2006.

⁴⁴ Aunque con ejemplos de fechas posteriores al siglo XIII, resultan útiles los planteamientos teóricos, reflexiones y bibliografía que ofrece al respecto María Concepción QUINTANILLA RASO, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, en José Ignacio de la Iglesia, coord., *Los espacios de poder*, pp. 245-314.

⁴⁵ Georges MARTIN, “Control regio de la violencia nobiliaria. La caballería según Alfonso X de Castilla (comentario al título XXI de la *Segunda partida*)”, en Isabel Alfonso, Julio Escalona y Georges MARTIN, eds., *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales, 16. Lyon, Ens Éditions, 2004, 219-234.



Como sabemos, en varias ocasiones a lo largo de su reinado pero especialmente en sus años finales, Alfonso X se quejó con amargura de la ingratitud de sus vasallos más destacados con los que el monarca consideraba que siempre había cumplido su obligación de mantener su honra. Consta, desde luego, que entre 1252 y 1264, el rey pagó con regularidad las cantidades consignadas a los nobles. A partir de esa fecha, la hacienda real se encontró con una merma de sus ingresos, en parte, porque los antiguos tributarios moriscos de Jerez, Niebla o Murcia habían sido expulsados del reino. La circunstancia se unía al dato evidente de que, tras el esfuerzo capitaneado por Fernando III, la conquista cristiana de Al-Andalus se había detenido. En estas condiciones, mientras el rey Alfonso X trataba de implementar una nueva política fiscal, sus vasallos aspiraban a no perder sus rentas en sus señoríos poblados del norte del reino, presionando con más insistencia sobre sus pobladores.

Las dos razones apuntadas estimularon el despliegue de la “revolución fiscal” por parte de Alfonso X, que, en principio, no parece haber constituido una premisa deliberada de su programa político intervencionista⁴⁶. Sin embargo, en cuanto dicha política se puso en marcha, el estamento nobiliar se pronunció con una evidente contradicción. De un lado, consintieron y colaboraron en el aumento de la presión fiscal propuesto por el monarca, que apenas les afectaba directamente y que, en cambio, contribuía a asegurar sus propias rentas y su poder. Pero, de otro lado, se negaban a admitir el principio del que venía a ser consecuencia aquélla, entendiendo que se trataba de una concepción del poder, autoritaria y no contractual, la que Alfonso X quería imponerles⁴⁷.

Ese mismo sentimiento albergaron los nobles en relación con las novedades que el rey quiso introducir en la administración de la justicia. Para cumplir este objetivo, Alfonso X impulsó la creación de un cuerpo de jueces, laicos mejor que clérigos, imbuidos de los principios del Derecho romano. De nuevo, la resistencia de los nobles, explicitada en las agitadas reuniones de las Cortes de Burgos de 1272, se opuso a los designios del rey y consiguieron frenar las intenciones del monarca, al que, además, solicitaron nombrara dos *alcaldes fijosdalgo*, entendidos en el derecho tradicional, que atendieran sus demandas. Aunque dos

⁴⁶ En general, los autores aceptan las razones expuestas en el texto como estímulo de las medidas fiscales de Alfonso X. A esos efectos, las propuestas de Guillermo Castán Lanaspá, que atribuía al propio ideario del Rey Sabio la puesta en marcha “en frío” de su política fiscal y monetaria, fue criticada de forma terminante por Jean GAUTIER-DALCHÉ, “La politique monétaire et fiscale d’Alphonse X revisitée par Guillermo Castán Lanaspá”, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, IV (2004-2005), 315-352.

⁴⁷ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La Hacienda real castellana en el siglo XIII”, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, III (2003-2004), 223-224 y 246-249.



años después, el Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274 se ocupó de las formas de administrar la justicia en el reino, no consta que se atendiera la reclamación nobiliar respecto a los alcaldes fijosdalgo y, en cambio, sí se produjo una reestructuración del tribunal de la corte que quedó integrado por un grupo de veintitrés alcaldes a los que Alfonso X continuó exigiendo que juzgasen de acuerdo con los nuevos códigos. Ello seguiría alimentando las reivindicaciones de los nobles hasta su estallido final en 1282.

En ese estallido participaron igualmente grupos de personas que compartían una doble condición, la de ser, dentro del viejo esquema trifuncional, a la vez *bellatores* y *oratores*. Se trataba de las órdenes militares, no tanto de las “internacionales”, como la del Hospital o el Temple, que no tuvieron nunca peso específico muy sobresaliente en el reino de Castilla, cuanto de las españolas (Alcántara, Calatrava y Santiago), que sí lo tuvieron⁴⁸. En este sentido, dos de los organizadores de esta reunión, los profesores González Jiménez y Ayala, nos han proporcionado, simplemente en los títulos de dos de sus trabajos, una verdadera síntesis de las relaciones habidas entre Alfonso X y estas instituciones. Si el primero de los profesores nos habló en su momento de “historia de un desencuentro”⁴⁹, el segundo nos mostró la singular relevancia de los años de reinado del monarca en la “evolución institucional” de las mismas en una dirección bien concreta: su progresiva des-ecclesialización hizo pasar a las órdenes militares de ser unas instituciones fundamentalmente eclesiásticas a otras en que el rasgo fundamental fue su condición de albergue de poderosos nobles o, al menos, de sólidos vínculos con la más alta nobleza⁵⁰. La búsqueda de apoyo a la política regia, que el monarca pretendía con su intervencionismo en aquellas instituciones, llevó incluso a Alfonso X a crear una nueva orden militar, la de Santa María de España, a la que, en torno a 1270, dotó de recursos abundantes diseminados por las zonas costeras del reino y cuya vida fue muy efímera⁵¹. En definitiva, por uno u otro camino, todo venía

⁴⁸ El especialista de referencia es, sin duda, Carlos de Ayala. Además de un gran número de artículos propios o de otros abundantes de estudiosos estimulados por él, véase con carácter general su extensa síntesis: Carlos de AYALA MARTÍNEZ, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid, Marcial Pons/Latorre, 2003.

⁴⁹ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Alfonso X y las órdenes militares. Historia de un desencuentro”, en *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*, II (2000-2001), 209-221,

⁵⁰ Carlos de AYALA MARTÍNEZ, “Evolución institucional de las órdenes militares durante el reinado de Alfonso X”, en *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*, II (2000-2001), 43-81.

⁵¹ Juan TORRES FONTES, “La Orden de Santa María de España”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 3 (1977), 73-118. La orden fue muy atípica. Dirigida por el heredero de la corona, era plasmación simbólica del proyecto de hegemonía peninsular del rey, de quien dependía absolutamente; de hecho, su regulación normativa figuraba en un “libro del rey”. El papa Gregorio X se opuso



a refrendar la secularización de las órdenes militares y su integración en la dinámica política del reino. Las viejas raíces monásticas en que habían sido injertadas quedaron oscurecidas por la señorialización y la incorporación de hecho al estamento de la nobleza.

En resumen, en sus relaciones con Alfonso X, los nobles del reino, capitaneados por los ricos hombres, trataron de evitar, sobre todo, dos cosas. Que el monarca, al que históricamente habían venido considerando poco más que un *primus inter pares*, se convirtiera en un soberano por naturaleza, con competencias reconocidas para recortar los privilegios fiscales y procesales del estamento nobiliario. Y, en segundo lugar, que, una vez cegada la fuente de riqueza constituida por el botín cobrado a los musulmanes y aumentados los gastos del reino por “el fecho del Imperio”, el rey no los compensara debidamente para sostener su riqueza y poder. De ahí la exigencia nobiliaria de que la repoblación de las nuevas tierras y el establecimiento de impuestos regios igualmente nuevos no alteraran ni sus privilegios ni el dominio que ejercían sobre sus vasallos solariegos campesinos⁵².

Como sabemos, no fue suficiente para aplacar los ánimos de los nobles la voluntad demostrada por parte del rey de mantener la riqueza y el poder de los mismos. Pudo más en ellos el temor a ver limitado su estatus por el intervencionismo regio. Por ello, aprovecharon varias de las coyunturas que les brindó la voluntad del monarca (como “el fecho del Imperio”) o el azar (como la muerte de su primogénito Fernando y el debate sobre la aplicación de la normativa sucesoria) para, primero, reivindicar con violencia la restitución de lo que consideraron derechos antiguos atropellados por el rey (cosa que hicieron en las Cortes de Burgos de 1272) y, más tarde, sumarse con decisión a la bandera de rebeldía alzada por el infante don Sancho contra su padre Alfonso en 1282, a la que no tardaron en agregarse los otros poderes del reino, esto es, la Iglesia y las ciudades, hasta reunir la fuerza necesaria, en las Cortes de Valladolid de ese año, para despojar al monarca de su trono⁵³.

frontalmente al proyecto del monarca, y la institución, tras una década de existencia, se disolvió en la orden de Santiago: Carlos de AYALA MARTÍNEZ, “Órdenes militares y poder político en la Edad Media peninsular”, en Flocel Sabaté y Joan Farré, coord., *El poder a l'Edat Mitjana*. Lleida, Pagés editors, 2004, 99-100.

⁵² Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La Corona de Castilla: transformaciones”, 309.

⁵³ Los acontecimientos del enfrentamiento entre el rey y los nobles pueden seguirse en las distintas biografías del monarca: Joseph F. O'CALLAGHAN, *Alfonso X*, 261-320; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 239-371; H. Salvador MARTÍNEZ, *Alfonso X*, 317-527. Un resumen en César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012, 47-60.



El estamento eclesiástico

Al igual que el nobiliario, el estamento eclesiástico resultaba enormemente heterogéneo. Desde el arzobispo de Toledo hasta el último sacerdote de una aldea gallega o hasta el monje de una pequeña comunidad monástica riojana, las situaciones personales de los miembros de la clerecía eran muy variadas. Como institución, la Iglesia de Castilla y sus miembros formaban parte de una entidad supranacional que, por su esencia, estaba sujeta a normas legales que emanaban de la autoridad del pontífice y que, en consecuencia, en caso de conflicto de intereses entre el rey y el papa o la Iglesia, ponían al clero castellano en la tesitura de optar por uno de los dos poderes, el del César o el de Dios. La situación se complicaba por el hecho de que tanto el monarca como los representantes de la Iglesia podían alegar legítimamente que sus respectivos poderes tenían un mismo origen, Dios, lo que permitía al rey revestir su poder regio de un manto de sacralidad, que incluía la idea de que cualquier forma de resistencia contra el rey, que ejercía la condición de vicario de Dios sobre su reino, constituía un sacrilegio⁵⁴. Es posible, incluso, que Alfonso pensara escenificar la asunción de ese rasgo sacro mediante una ceremonia de unción regia pero que renunciara finalmente a ello por temor a proporcionar una imagen en la que el clero habría tenido preeminencia sobre el rey.

A partir de ese eje doctrinal, la relación entre Alfonso X y la Iglesia de su reino se asentó en tres fundamentos ideológicos principales. Uno, la aceptación por parte de la Iglesia de la concepción corporativa del poder real. Dos, la asunción por parte del rey de una función protectora, de un paternalismo, hacia la Iglesia de su reino. Y tres, la legitimación ideológica de unas relaciones de permanente colaboración entre los dos poderes, de la que resultó muestra frecuente el hecho de que incluso delitos civiles podían tener sanción eclesiástica y a la inversa⁵⁵. Del desarrollo de estos fundamentos, el rey dedujo un derecho de intervención en la vida eclesiástica de Castilla mientras que la Iglesia tendió a acotar dentro de unos límites un afán intervencionista que, a su juicio, amenazaba su *libertas*. En defensa de ésta, las autoridades eclesiásticas no tuvieron inconveniente en aliarse con otros poderes del reino que aspiraban, por motivos conceptualmente semejantes, a limitar la autoridad del monarca y lo hicieron

⁵⁴ José Manuel NIETO SORIA, "Tiempos y lugares de la 'realeza sagrada' en la Castilla de los siglos XII al XV", en Patrick Henriët, dir., *À la recherche de légitimités chrétiennes. Représentations de l'espace et du temps dans l'Espagne médiévale (IXe-XIIIe siècle)*. Lyon, ENS Éditions-Casa de Velázquez, 2003, 264-267 y 276.

⁵⁵ José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos*, 198.



con una particularidad, que recorrió buena parte de la actuación de la Iglesia en relación con la vida social. La de la frecuencia con que, incluso para resolver cuestiones meramente mundanas, las autoridades eclesiásticas echaron mano o amenazaron con echar mano de la pena de excomuni⁵⁶.

En lo que fue el contexto social de las mismas, las relaciones entre Alfonso X y la Iglesia, aparte de su versión más íntima y espiritual, que se trajo en el aprecio a las órdenes mendicantes de dominicos y franciscanos y el despego hacia las monásticas, se canalizó, en el orden social y político, fundamentalmente, a través de la mantenida con el episcopado del reino, cuyo control sólo al final de su vida escapó de manos del monarca. Tal control regio del episcopado tuvo muy diversas facetas, entre las que destacaron sobre todo cuatro. La primera, el intervencionismo regio en la promoción y sostenimiento de los episcopables. La segunda, la utilización de los obispos en el funcionamiento de la gobernación del reino. La tercera, la fiscalización regia de la economía de las diócesis. Y la cuarta, la delimitación de las competencias en el ejercicio de la justicia por parte de eclesiásticos⁵⁷.

El derecho del monarca a intervenir en las elecciones episcopales lo fundamentó Alfonso X en las numerosas fundaciones regias de iglesias, muchas de ellas en las tierras conquistadas a los musulmanes, a las que no habían dejado de favorecer con sus donaciones y privilegios⁵⁸. Se ha podido precisar al respecto que, de las elecciones episcopales de las que hay datos fiables entre 1252 y 1310, en más de un tercio de los casos, la injerencia del monarca fue decisiva en el nombramiento de un determinado obispo y se ha llegado a la conclusión de que “la intromisión regia en las elecciones episcopales tuvo como momento álgido el que correspondió a los años 1264 a 1281 del reinado de Alfonso X”⁵⁹. Este intervencionismo regio tuvo prolongación en la política regia de protección de las sedes vacantes, eufemismo tras el cual se ocultaba la custodia de los bienes de los obispos fallecidos hasta que un nuevo prelado se hiciera cargo de la sede. En la práctica, este derecho de guarda regia se tradujo frecuentemente tanto en una prolongación de la vacancia como en una usurpación de las rentas pertenecientes a las mesas episcopales cuya titularidad estaba vacante.

⁵⁶ Ana ARRANZ GUZMÁN, “Excomuni⁵⁶ eclesiástica y protesta ciudadana”, en José Manuel Nieto Soria, dir., *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*. Madrid, Sílex, 2010, 247-248 y 268.

⁵⁷ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988, *passim*, a quien sigo fundamentalmente en este apartado.

⁵⁸ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder*, 197-198.

⁵⁹ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder*, 201.



La utilización de los obispos en el funcionamiento de la gobernación del reino obedeció fundamentalmente a su superior preparación intelectual. Era lógico que un rey que valoraba tanto los quehaceres culturales y los puramente administrativos tratara de rodearse de hombres que pudieran responder a sus expectativas. Resultaba así natural que fueran obispos quienes ocuparan los altos oficios de lo que llamaríamos administración central, como los de canciller o notario real, o que fueran consejeros natos del monarca en muchos de los asuntos de estado. Su mayor disponibilidad que los nobles los hacía, además, candidatos a encargarse de temas relacionados con la política exterior del reino, que, frecuentemente, exigía largas estancias fuera del mismo. En este caso, la utilización regia de los prelados para sus relaciones exteriores se produjo sobre todo en los asuntos que tuvieron que ver con Francia y, más particularmente, con el pontificado. Respecto a este último, “el fecho del Imperio” motivó que, entre 1255 y 1275, fueran algo más de una docena los obispos del reino de Castilla que desfilaron ante la corte papal para luchar por los derechos de su soberano al título de emperador.

La fiscalización regia de la economía de las diócesis pareció a los monarcas castellanos justa compensación a los beneficios de tipo económico que los reyes habían ido proporcionando a la Iglesia. Esa idea resultaba especialmente pertinente en Alfonso X, que era hijo nada menos que del monarca que había ampliado tan significativamente el espacio de la Cristiandad y, de forma concreta, había incrementado el número de templos y la cuantía de los ingresos de las diócesis. Bien es verdad que, paralelamente, había sido Fernando III quien, en vísperas de la toma de Sevilla, había conseguido de los obispos la entrega de la llamada tercia episcopal que percibían en todas las iglesias de las diócesis del reino. Ese juego de contraprestaciones presidió las relaciones económicas entre Alfonso X y la Iglesia de su reino. Así, del lado del monarca, además de las entregas de bienes raíces, según los repartimientos de las distintas localidades y sus tierras conquistadas, y de las donaciones de rentas reales, hay que consignar los importantes privilegios y exenciones de los que fueron beneficiarios, sobre todo, los cabildos catedralicios o algún sector concreto del clero de una diócesis. La exención del pecho de la moneda, concedida a buena parte de la alta clerecía, y la de otros pechos reales más las confirmaciones de carácter general de privilegios de cada una de las sedes episcopales constituyeron importantes instrumentos de defensa de las economías diocesanas.

Pero estas ayudas regias contaron con no menos importantes contraprestaciones por parte de la Iglesia de Castilla. Las más significativas fueron cuatro: las tercias reales, las décimas, la bula de cruzada y los servicios extraordinarios. De las cuatro, la primera, las tercias reales, constituyeron desde 1247 la renta de



origen eclesiástico más importante de las que recibió la monarquía castellana. Esa renta, que en 1265 el papa Clemente IV calificaría de *rapina vilissima*, consistía en los dos novenos del diezmo que la Iglesia cobraba a sus fieles y que, a su vez, era el ingreso básico de la misma. Esta circunstancia convertía al diezmo en un ingreso fundamental tanto para la Iglesia como para la monarquía. Ello explica la decidida implicación de Alfonso X para asegurar la percepción regular de los diezmos. La resistencia a su pago empezó a considerarse no sólo un pecado y una resistencia a los mandamientos de la Iglesia sino también un delito civil de desobediencia al rey. De esa forma, toda queja de los obispos en materia de dificultades de recaudación del diezmo ante el rey se transformaba automáticamente en un argumento que, en manos del monarca, se traducían en una legitimación de su intervención en la fiscalidad eclesiástica⁶⁰.

En comparación con los ingresos generados por el cobro de los diezmos y, desde el punto de vista regio, de las tercias reales, los otros ingresos provenientes del intervencionismo del monarca en la economía de las diócesis resultaron menos significativos. En parte, porque la gestión de su percepción no se hallaba tan cerca de los oficiales reales. Así, el cobro de las décimas correspondía a los colectores pontificios y, por su parte, tanto la bula de la cruzada como los servicios extraordinarios, al menos, teóricamente, debían ser solicitados por el rey y aprobados por el papa o, en su caso, por los obispos del reino⁶¹.

La delimitación de competencias en el ejercicio de la justicia por parte de los oficiales eclesiásticos fue otra de las iniciativas de Alfonso X que caracterizaron sus relaciones con los obispos proporcionando nuevos motivos de discusión y, a la postre, enfrentamiento. En este sentido, si la fiscalización regia de la economía de las diócesis tenía, para los obispos, la muy estimable contraprestación de la ayuda de la monarquía en el cobro de los diezmos, el intervencionismo real en la justicia eclesiástica era visto como una intromisión inadmisibles. En este punto, el fundamento de las relaciones entre la Monarquía y el Episcopado fue la existencia de dos jurisdicciones, la real y la eclesiástica, que, con frecuencia, chocaban inevitablemente al considerarse cada una como competente para juzgar un determinado caso⁶². En principio, como reconocieron las *Partidas*,

⁶⁰ José Manuel NIETO SORIA, "Fiscalidad eclesiástica y estado monárquico en la Castilla bajomedieval", en Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez, eds., *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2011, 105-106.

⁶¹ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder real*, pp. 123-136. En muchas ocasiones, los servicios extraordinarios vinieron a ser una compensación exigida por el rey para paliar la disminución del realengo en beneficio de los abadengos episcopales, que crecieron en el reinado.

⁶² Por no hablar de los casos en que una institución eclesiástica ostentaba la titularidad de un señorío exclusivo sobre la comunidad vecinal, caso de las ciudades episcopales gallegas o de la



Alfonso X y los poderes del reino

existían causas espirituales en las que la competencia correspondía en primera instancia a los jueces eclesiásticos. Así sucedía con los asuntos relacionados con el diezmo, primicias y ofrendas a las iglesias, el matrimonio, la legitimación de los hijos, el adulterio, el perjurio, la usura y, por supuesto, los delitos contra la fe o los sacramentos. Por su parte, eran asuntos temporales todo lo relacionado con la propiedad mueble o inmueble, personas, animales, dinero, acuerdos, contratos e intercambio⁶³.

En todos los casos, en los dos tipos de asuntos, los conflictos entre clérigos se adjudicaban de ordinario al obispo. En cambio, los clérigos no podían actuar como jueces en pleitos de índole secular, y en los casos de litigio entre un clérigo y un laico, el pleito debía ser dictaminado por un juez secular. Estos principios generales se veían complicados en una interminable casuística cuyas manifestaciones principales obedecieron a dos tipos de conflictos. De un lado, las intervenciones injustificadas de los oficiales reales en ámbitos reservados a la jurisdicción de un obispo. Y de otro, la avocación por parte de los obispos de causas surgidas en conflictos seculares, especialmente, con comunidades judías, que estaban reservados exclusivamente a la jurisdicción regia. La propia existencia de las dos jurisdicciones (real; eclesiástica) y, sobre todo, la falta de definición precisa de las competencias de cada una de ellas conducían inevitablemente al conflicto, máxime cuando, de un lado, el rey reclamaba para sí un derecho eminente, al que debían sujetarse todos los habitantes del reino, y, de otro, los obispos contaban con el apoyo regio en la protección de sus tribunales específicos⁶⁴.

La necesidad imperiosa de contar con el apoyo del rey y el deseo eclesiástico de limitar las exigencias regias presidieron las relaciones entre Alfonso X y la alta clerecía de su reino. Como en otros muchos asuntos de la historia del reinado, fue la crisis final del mismo la que sirvió para poner de relieve cuáles habían sido los puntos de tensión y, en ocasiones, de conflicto entre la Iglesia y la Corona. En efecto, en 1279, los obispos del reino remitieron al papa Nicolás III un *memoriale secretum* con una serie de quejas de la actuación del monarca y dicho memorial sirvió de base a la inspección realizada por el legado pontifi-

de Palencia, o aquellos otros, más numerosos, en que, aun tratándose de núcleos de realengo, los respectivos obispos ejercían algún tipo de competencia jurisdiccional, como acontecía en Oviedo, León, Astorga o Zamora. Un ejemplo de las relaciones generadas en estas últimas en Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y Soledad BELTRÁN SUÁREZ, "Señoríos compartidos, señoríos conflictivos. Los obispos y el concejo de Oviedo en la Edad Media", en Gregoria Caveró Domínguez, coord., *Iglesia y ciudad. Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*. León, Universidad de Oviedo/Universidad de León, 2011, 137-177.

⁶³ Joseph F. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 85-86.

⁶⁴ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder real*, 153-166.



cio Pedro de Rieti en su visita a Castilla. La acusación principal, eje del memorial de agravios, era que Alfonso X atentaba contra la *libertas* de la Iglesia. Dicho de otro modo, el monarca no estaba dispuesto a tolerar que la autoridad de los obispos prevaleciera sobre la suya propia en asuntos de gobierno y jurisdicción. A partir de esa queja de carácter general y como ejemplificación de la misma, el memorial se explayaba acusando al rey de una utilización abusiva de los jueces seculares, una permanente obstaculización de la publicación de entredichos y excomuniones, la prohibición de reuniones de obispos, el expolio de los bienes de las iglesias, en especial, mediante la apropiación de la fiscalidad eclesiástica y la torticera prolongación de vacancia de las sedes. Respecto a todas las actuaciones regias aducidas como agravios, el argumento episcopal de fondo seguía siendo el mismo, ya conocido: incluso frente a la Iglesia, Alfonso X quería ser “emperador en su reino”⁶⁵.

El estamento de los concejos de realengo: las oligarquías urbanas

El tercer brazo con representación en las Cortes castellanas lo constituían los procuradores de las villas y ciudades realengas del reino, designados para ello por sus respectivos concejos. Desde finales del siglo XII, venían conformando otro de los poderes constitucionales del reino con los que el monarca debía relacionarse y su papel concreto, antes y después del reinado de Alfonso X, suscitó tres cuestiones principales. La primera, la identidad de las poblaciones a las que se invitaba a participar en las reuniones de Cortes. La segunda, la identidad social de los procuradores representantes ciudadanos y el tipo de intereses que estaban dispuestos a defender. Y la tercera, la caracterización de las relaciones del rey con este tercer estamento.

Las poblaciones representadas en las Cortes variaban de una a otra convocatoria. Según O’Callaghan, entre 1252 y 1315, fueron llamados a cortes los representantes de unos 180 concejos, algunos de ellos de forma sistemática, otros con carácter aleatorio y, aun no constando expresamente su convocatoria, es posible que, además de los constatados documentalmente, algunos núcleos más enviaran sus representantes. El número de éstos, a finales del reinado de

⁶⁵ José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, “De las conquistas fernandinas”, 39, resumiendo las páginas de Peter LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*. Salamanca, Universidad Pontificia, 1975, 189-192 y, en general, 165-193.



Alfonso X, parece establecido ya en dos por concejo⁶⁶. Se trataba de ciudades y villas de realengo que habían ido surgiendo al compás del crecimiento experimentado por la sociedad del reino desde el siglo X o que habían pasado a formar parte del mismo con el avance reconquistador cristiano, especialmente espectacular desde 1225.

A la altura de esa fecha, tanto la frontera frente a los musulmanes como la retaguardia norteña del reino habían dispuesto una organización social del espacio en que los núcleos urbanos jugaban un papel cada vez más preponderante. El propio Alfonso X se encargaría de fortalecer este papel con la abundante concesión de fueros a núcleos que, por esa razón, alcanzaron el estatus de villas en muchas regiones del reino. Si incluimos las treinta y un concesiones del Fuero real, el monarca fue el rey medieval español que concedió fueros a un mayor número de localidades⁶⁷. Parte de ellos fueron nuevas concesiones, parte confirmaciones con ampliaciones y, desde el punto de vista territorial, las localidades beneficiarias de los fueros se distribuyeron casi por mitades exactas entre los espacios situados al norte y sur del Sistema Central⁶⁸. Unas pocas de ellas se beneficiarían, además, de los réditos políticos de una escenificación de la composición corporativa del reino cuando el monarca las escogió como escenario de las reuniones de Cortes⁶⁹.

La identidad de los representantes de los concejos de realengo en las Cortes es tema ya resuelto en nuestra historiografía. En líneas generales, se acepta que, en el proceso de representación de los intereses de un núcleo determinado, se fue pasando de una situación inicial en que el elemento “comunidad” era el esencial y, por ello, se expresaba a través de un concejo abierto a la participación de los vecinos⁷⁰, a otro en que esa comunidad se estructuró según los principios

⁶⁶ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 391, con datos deducidos de Joseph F O'CALLAGHAN, *Las Cortes de Castilla*, 68 ss.

⁶⁷ Datos deducidos de Ana María BARRERO GARCÍA y María Luz ALONSO, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, 510-513.

⁶⁸ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Sobre fueros, concejos y política municipal de Alfonso X”, ahora en la colectánea del autor sobre *Estudios Alfonsíes*. Granada, Universidad de Granada/Universidad de Murcia, 2009, 139-160. Del mismo autor, “Alfonso X, repoblador”, *Ibidem*, 205-223.

⁶⁹ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, p. 388, ofrece un cuadro de los lugares de reunión de las Cortes (plenarias de los tres estamentos del reino) y “ayuntamientos” o reuniones no plenarias. El balance del cuadro es el siguiente: Sevilla (2cortes/2 ayuntamientos), Toledo (2/0), Palencia (0/1), Vitoria (1/0), Segovia (1/1), Valladolid (1/1), Jerez (0/1), Burgos (5/0), Almagro (0/1), Ávila (0/1), Zamora (1/0), Alcalá de Henares (0/1), Salamanca (0/1) y Badajoz (0/1).

⁷⁰ Con los matices que esa participación pudo tener, especialmente, al distinguir entre quienes residían en el núcleo urbano y quienes lo hacían en las aldeas de su “tierra”. Félix MARTÍNEZ



de lo que se ha llamado sistema político concejil⁷¹. En éste, las relaciones de poder, confirmadas por los respectivos fueros municipales, se articulan en un contexto de representación de la comunidad a través de unos miembros distinguidos de la misma que interactúan con otros de su misma procedencia social e idénticos intereses que provienen de otros núcleos del reino. Con el tiempo, en general, para comienzos del siglo XIII, este sistema concejil, que asegura la formación de oligarquías locales, había alcanzado su madurez en las llamadas comunidades de villa y tierra, que, constituidas con fuerza en el espacio entre el río Duero y el Sistema Central, se configuraron como un modelo que se exportó tanto hacia el sur como, con más dificultad por la historia jurídica y social precedente, hacia el norte del río meseteño.

El tiempo y el espacio en que el sistema concejil cristalizó inicialmente explican, en buena medida, los rasgos dominantes de los intereses de las oligarquías locales de los respectivos núcleos y, en consecuencia, de sus representantes en las cortes. Aquellos intereses, en efecto, no aparecieron vinculados al mundo de la actividad artesanal o el comercio sino al de la agricultura y, todavía más, la ganadería en fechas en que se institucionalizó el Honrado Concejo de la Mesta. Socialmente, esta circunstancia estimuló una cierta relación de clientelismo entre muchas de aquellas oligarquías locales, de caballeros villanos con deseos de ennoblecimiento hidalgo, y los grandes señores comarcales o regionales cuando no el propio monarca a través de la conversión interesada de algunos de aquéllos en “hombres del rey”⁷². Todo ello, en resumen, ha sugerido a los historiadores que los representantes de las ciudades de realengo en las Cortes llevaran a las reuniones de éstas más sus intereses corporativos como grupo social que los propios del común de las villas y ciudades cuya representación ostentaban.

Por fin, la caracterización de los rasgos que rigieron las relaciones entre el rey Alfonso X y el poder local constituido y fortalecido en villas y ciudades podemos situarla en la encrucijada de tres coordenadas. El reconocimiento regio de la importancia de la fuerza (económica; militar) que habían adquirido

LLORENTE, “El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius commune*”, en *Las sociedades urbanas en la España medieval*. XXIX Semana de Estudios Medievales (Estella, 15-19 julio 2002). Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, 51-80.

⁷¹ La bibliografía respecto al sistema concejil es abundantísima y a su cabeza se halla la extensa obra de José María MONSALVO ANTÓN. Véase, entre otros muchos trabajos, “Ayuntados a concejo”. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media”, en Flocel Sabaté y Joan Farré, coord., *El poder à l’Edat Mitjana*. VIII Curs d’Estiu Comtat d’Urgell (Balaguer, 9, 10 i 11 de juliol de 2003). Lérida, Pagès editors, 2004, 209-291.

⁷² Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Los ‘hombres del rey’: el vasallaje regio en el ámbito de las ciudades castellanas (1252-1295)”, ahora en la recopilación de sus *Cuatro décadas de Estudios Medievales*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011, 371-404.



los vecindarios de villas y ciudades de su reino, el interés por controlar aquélla y utilizarla como posible ayuda frente a la hostilidad del estamento nobiliario y la voluntad de aplicar a aquel que se erguía como uno de los tres elementos constitucionales del reino la misma política de intervencionismo regio que a los otros dos. En esa encrucijada, complicada en villas y ciudades por la tensión social y política creciente entre el *común* de los vecinos y una minoría privilegiada a la que se ha aplicado el título de “patriciado caballeresco”, Alfonso X decidió seleccionar y fortalecer como interlocutores suyos a los miembros de esas oligarquías locales.

El monarca lo hizo, sobre todo, a base de conceder franquezas y exenciones de pechos foreros a cambio, en general, del mantenimiento de caballo y equipo militar adecuado. Esa concesión la hizo a veces por la vía del otorgamiento del *Fuero Real*, extendido rápidamente por las ciudades a partir de 1255⁷³, y otras sin que hubiera cambio foral alguno. Más aún, como he indicado, a fin de reforzar el vínculo personal entre el monarca y los que ya ocupaban los puestos rectores de los distintos concejos, Alfonso X, en el conocido privilegio general de las Extremaduras, otorgado en 1264, propuso establecer un vínculo, que recordaba el del viejo vasallaje ligio, entre él y los caballeros villanos de las ciudades a los que, como pago, ofrecía un verdadero “feudo de bolsa”, además de la reserva de los oficios municipales⁷⁴.

Por esta vía, no le fue difícil al rey conseguir la fidelidad política de los municipios de realengo pese a su intervencionismo, que se instrumentalizó a través de tres procedimientos principales. La administración de la justicia, mediante la institución de los *jueces de fuera o de salario*, a quienes obligó a juzgar de acuerdo con los contenidos teóricos y procesales del *Fuero Real*. La reclamación de la concesión de servicios extraordinarios por parte de las Cortes a partir de 1269, lo que se tradujo en una intensificación de la presión de la fiscalidad regia sobre los habitantes de villas y ciudades⁷⁵. Y, tan eficaz como los dos anteriores, la erección de los juristas del rey, formados en el Derecho romano, en los únicos intérpretes autorizados para dilucidar cuestiones oscuras o de difícil interpretación de las contenidas en el propio *Fuero Real*.

Este último procedimiento fue el que Alfonso X empleó para reducir la multiplicidad de leyes municipales de su reino y a la vez proponer un modelo

⁷³ Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, “La obra legislativa”, 300-311.

⁷⁴ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La hacienda real”, 245-246.

⁷⁵ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, 414; Joseph F. O’CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 121-123 y 125-127; Pablo ORTEGO RICO, “Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana”, *En la España medieval*, 32 (2009), 113-138.



único de interpretación jurídica y de administración de la justicia. La resistencia de algunas villas y ciudades a aplicar determinados aspectos de la nueva normativa no impidió que, en otros, fueran aceptando las propuestas legislativas del rey con lo que éste iba avanzando, siempre más en la teoría que en la práctica, en su diseño legal. Frente a esa voluntad regia de procurar una uniformización de los cuerpos legislativos del reino y, derivado de ello, de las exigencias, en materia militar, fiscal y judicial, a las villas y ciudades del mismo, éstas fueron afianzando, durante el reinado de Alfonso X, sus respectivos concejos hasta convertirlos en auténticas instituciones de gobierno dotadas de una cuota importante de soberanía. Desde esa posición de fuerza, las ciudades y villas trataron de limitar y controlar la autoridad del rey por vía de pacto político en las Cortes y, desde 1282, en las Hermandades. En los dos años finales de su vida, Alfonso X tendría ocasión de ver que no sólo la alta nobleza sino también, y quizá más, las ciudades y villas, cuya creación o fortalecimiento él mismo había estimulado, se convertían en una amenaza para su propia autoridad.

Conclusión: cuatro discursos contradictorios sobre el ideal monárquico

En 1252, tras las exitosas campañas militares de Fernando III, que habían culminado con la ocupación de Sevilla, su hijo Alfonso X se hacía cargo de un reino que parecía vivir un momento de inusitada brillantez, que podía servir de fundamento a las aspiraciones de un príncipe maduro, culto y ambicioso. Treinta y dos años después, aquel príncipe había probado como hombre y como rey una amarga copa de hieles entre las que, a imitación de un muy pretérito predecesor, el rey visigodo Wamba, se había incluido su propio destronamiento. Durante los tres decenios de su reinado las relaciones entre el monarca y los poderes del reino, especialmente tensas desde 1264 y, más aún, desde 1272, estuvieron presididas, en último término, por dos vectores. De un lado, el fortalecimiento “constitucional” de los poderes del reino articulados en los tres estamentos que se reunían en Cortes: nobleza, clero, ciudades. De otro lado, el fortalecimiento, igualmente, de cuatro interpretaciones, esto es, la del rey y la de cada uno de los estamentos, de lo que, a juicio de cada uno, debía entenderse por el ideal monárquico. A su vez, estas cuatro interpretaciones alimentaban los planteamientos teóricos y las estrategias prácticas de lo que, inevitablemente, eran cuatro poderes políticos concurrentes.

Estos poderes, tras el impulso experimentado durante los reinados de Alfonso VIII en Castilla y Alfonso IX en León, habían dejado de lado aparentemente sus pretensiones, absorbidos por la actividad militar contra los musulma-



nes en los años de Fernando III. Al paralizarse aquélla y ante nuevos y sucesivos retos, como “el fecho del Imperio”, la sublevación de los mudéjares o, sobre todo, las primeras iniciativas legislativas de Alfonso X, los tres poderes del reino se dispusieron a recordar o renovar sus respectivos discursos ideológicos, que resultaban concurrentes, mientras que, en sus propuestas de aplicación práctica, no dejaron de reivindicar marcos legales privativos⁷⁶ que tendieron a consolidarse como propios de cada estamento, oscureciendo la evidente heterogeneidad existente en el interior de cada uno. Las diferencias en los discursos con que los cuatro poderes concurrenciales justificaban sus comportamientos estuvieron en la base de las líneas maestras de las relaciones entre Alfonso X y los poderes del reino.

El primero de los discursos, el del rey, paradójicamente, se basó en el discurso del propio papado. Como, tras la huella de Max Weber, acertó a ver Ernst Kantorowicz,

Bajo la *pontificalis maiestas* del papa, el aparato jerárquico de la Iglesia romana tendía a convertirse en el prototipo perfecto de una monarquía racional y absoluta asentada sobre una base mística, mientras que, al mismo tiempo, el Estado mostraba una tendencia progresiva a convertirse en una cuasi-Iglesia o corporación mística sobre una base racional⁷⁷.

De los monarcas europeos del siglo XIII fue Alfonso X el que mejor ejemplificó esa tendencia. El rey castellano reivindicó pronto la aplicación de esos principios y, con la ayuda inestimable del Derecho romano, procedió a establecer la preeminencia del vínculo de naturaleza sobre el de vasallaje. Con ello abrió las puertas a transformar a sus vasallos y, en general, a todos los habitantes del reino en súbditos, y, a continuación, se esforzó en extraer todas las consecuencias posibles de ese enunciado. La forma de conseguirlo fue la única posible, la de arrogarse en exclusiva o, más a menudo, en superioridad, las cinco competencias que permiten a un poder ejercer como tal. Esto, es crear la norma, cosa que hizo a través de su obra legislativa. Nombrar los encargados de hacerla cumplir, para lo que designó los oficiales correspondientes en distintos ámbitos de la administración. Dispensar la justicia, cosa que intentó a través de jueces específicos formados en las ideas romanistas. Controlar la fuerza militar, mediante la compra de las voluntades de los grandes y de las oligarquías concejiles que poseían aquélla. Y asegurar los ingresos específicos de la corona a

⁷⁶ José Manuel NIETO SORIA, “El reino: la monarquía bajomedieval”, 342.

⁷⁷ ERNST KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval* (edic. orig., 1957). Madrid, Akal, 2012, 209-210.



través de una verdadera revolución fiscal. Paralelamente, Alfonso X evitó que, por su parte, la Iglesia del reino sacara las mismas conclusiones que él de lo que constituía un principio unánimemente aceptado, que el poder procedía de Dios. Sustrayéndose a la ceremonia de unción por un ministro de la Iglesia, el rey proclamaba que el reino de Dios podía ser un arquetipo político pero la monarquía castellana era una monarquía secularizada.

Un segundo discurso, menos programático que el regio, fue el del estamento nobiliario, que chocó con el de Alfonso X. Históricamente, los nobles habían considerado que su poder y el del monarca fue en origen un poder compartido lo que hacía del rey un *primus inter pares* respecto a los nobles. Éstos se relacionaban con el monarca mediante un vínculo voluntario y sinalagmático de vasallaje, que, por causas determinadas, podían romper, procediendo a un desnaturalamiento del reino y a su exilio a otro ajeno como, realmente, hicieron en varias ocasiones durante el reinado de Alfonso X. Por el contrario, éste, como he reiterado, interpretaba que el oficio de rey, cuya autoridad procedía de Dios, lo situaba por encima de cualquier habitante del reino en el que podía considerarse un emperador dotado de una *plenitudo potestatis*.

Lógicamente, las dos concepciones chocaban frontalmente y, aunque los nobles eran los mayores beneficiarios de las rentas concentradas por la reforma fiscal alfonsí y el monarca se las respetó y aun incrementó, la nobleza, a la que se unieron las órdenes militares, más secularizadas que antes, fue el primero de los estamentos en rebelarse contra las innovaciones políticas propuestas por el monarca y en situarse enfrente del mismo. Sería muy poco después de la muerte de Alfonso X cuando los nobles comprendieron que el crecimiento del poder del rey podía ser la cobertura adecuada para el aumento y consolidación del suyo y, en consecuencia, se mostraron dispuestos a actuar desde el interior de ese poder real y no contra él, controlando la persona y la acción política de los monarcas⁷⁸.

El tercer discurso, el del poder concurrencial que constituía el estamento eclesiástico, se apoyaba lógicamente en la teorización que, desde la reforma gregoriana, había apoyado las pretensiones del pontificado a encabezar una verdadera monarquía papal. Como consecuencia de ella, los obispos de cada reino podían considerarse, dentro del ámbito de sus competencias, como delegados de la *plenitudo potestatis* del pontífice. Pero ya hemos visto, de la mano de Ernst Kantorowicz, que la *maiestas* del papado, además de actuar como fermento de una monarquía papal, también proporcionó fundamento teórico a una monarquía

⁷⁸ Marie-Claude GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, Alianza Editorial, 119-126. Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La hacienda real”, 249.



secular racional y absoluta⁷⁹. Al hacerlo así, ponía las bases de lo que, andando el tiempo, se ha convertido en un lugar común, esto es, que el papado medieval ha sido el responsable de abrir el camino hacia el moderno concepto de soberanía así como hacia el ejercicio moderno de la misma, basado en la concentración de poder y en la organización burocrática, dando paso al Estado moderno⁸⁰. Por supuesto, la monarquía pensada por Alfonso X sólo se hallaba en la fase embrionaria de ese destino final pero es evidente que propuestas como las de Tomás de Aquino, con su defensa de la naturaleza humana como racional y política, ayudaron a Alfonso X también a situar sus relaciones con la Iglesia del reino.

Esas relaciones se caracterizaron por una colaboración entre la monarquía y el alto clero. Mientras los dirigentes eclesiásticos apoyaban la política regia, el rey protegía la *libertas* de la Iglesia, entendida ésta, especialmente, como el fuero privilegiado de los miembros de la clerecía. Las prestaciones recíprocas entre los dos poderes tuvieron una faceta ideológica y otra financiera y tanto en una como en otra, pese a tensiones circunstanciales, como las evidenciadas en el memorial de agravios de los preladados contra Alfonso X en 1279 o en la participación de unos cuantos obispos en la rebelión de Sancho IV, ambas partes consideraron que aquel equilibrio beneficiaba a las dos. Por ello, trataron de mantenerlo aunque ello supusiera que el clero admitiera las actitudes regalistas del monarca y que el rey se resignara a ciertos ejercicios de prepotencia de los obispos, particularmente, a la hora de manejar las penas de excomunión y entredicho. En esa relación entre los dos poderes, la propia cesión de rentas eclesiásticas a la monarquía resultó una muestra más de la dinámica evolutiva del modelo institucional monárquico.

El cuarto discurso de los estamentos del reino, el de las villas y ciudades realengas, resultó más fáctico que ideológico. En él, las formulaciones teóricas fueron de más corto alcance⁸¹ aunque se insinuaron en el ámbito de la idea del “bien común” a través de la cual y de un intento de pacto contractual, las villas trataron de obtener la defensa de sus fueros y libertades. Como hemos visto, la oligarquización de los concejos castellanos trasladó aquel objetivo a la defensa

⁷⁹ Bernardo BAYONA AZNAR, *El origen del Estado laico desde la Edad Media*. Madrid, Tecnos, 2009, 85-87. De hecho, cuando Tomás de Aquino, contemporáneo de Alfonso X, escribió su *De regno*, su reflexión sobre la relación entre los poderes espiritual y temporal no se centró en la que había existido entre el papa y el emperador sino entre el pontífice y un rey.

⁸⁰ Paolo PRODI, *El soberano pontífice. Un cuerpo y dos almas: la monarquía papal en la primera Edad Moderna* (edic. orig., 1983). Madrid, Akal, 2010, 12.

⁸¹ Jean-Philippe GENET, “Le problème du pouvoir dans le Moyen Âge Latin”, en Flocel Sabaté y Joan Farré, *El poder a l'Edat Mitjana*, 21-42: “la ciudad, en cuanto expresión política de una comunidad local se halla ostensiblemente ausente de la teoría política medieval” (p. 23).



de los intereses más concretos de la minoría municipal rectora. La aparición de nuevas villas y la extensión de un régimen jurídico similar, que facilitaba los intercambios, a los que también ayudó la creación de ferias por parte del rey, animó la actividad económica de aquéllas y, con ello, se estimuló un cierto orgullo ciudadano. Pero, de otro lado, las punciones fiscales inauguradas por Alfonso X vinieron a acrecentar las diferencias internas entre el común de los vecinos y la minoría privilegiada que lo gobernaba.

En ese contexto, menudearon a partir de 1275 las alteraciones de la vida urbana, que, con un evidente trasfondo social, se combinaron con los enfrentamientos políticos que la nobleza atizaba contra el monarca. Como sabemos, las ciudades no consiguieron con Alfonso X lograr un espacio político propio en que, a semejanza de los nobles y, en menor medida, del alto clero, alcanzar un pacto constitucional con el monarca que, probablemente, de haberlo conseguido, habría conducido a un “sistema baronial” comprometido con la defensa del derecho consuetudinario. Por esa vía, que no recorrieron, las villas y ciudades del reino de Castilla habrían podido, tal vez, constituir un movimiento político capaz de conducir las pretensiones del poder monárquico hacia formas contractuales⁸². Pero eso habría sido otra historia.

La mía concluye recordando dos órdenes de cosas. Del lado de los tres poderes del reino con los que Alfonso X se relacionó, la idea de que fueron, internamente, muy heterogéneos y que esa heterogeneidad les privó, salvo en los conflictivos años 1282 a 1284, de una solidaridad suficientemente sólida como para asegurar un aislamiento de la monarquía frente a demandas que, en cambio, eran compartidas en amplia medida por los tres estamentos y que, de cuajar, habrían podido conducir a fórmulas pactistas. Y del lado del rey, la idea de que Alfonso X fue mucho más que el simple pináculo erigido en el cruce de las redes tejidas por los tres poderes del reino. Sus concepciones ideológicas, traducidas en instrumentos jurídicos, pero también historiográficos, pusieron en Castilla no sólo los fundamentos de un peculiar modo, autoritario, de entender los orígenes del estado moderno sino también las bases de un sentimiento de pertenencia a una comunidad política⁸³.

⁸² María ASENJO GONZÁLEZ, “Las ciudades”, en José Manuel Nieto Soria, dir., *Orígenes de la monarquía hispánica*, 114-115.

⁸³ José Manuel NIETO SORIA, “El reino: la monarquía bajomedieval”, 342-344.